

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas efueltas cefueltas el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la consulta formulada por V. S. acerca de si en los presupuestos municipales para el año próximo de 1903 han de seguir figurando los gastos para personal y material de primera enseñanza, considerándose todavía como carga de los pueblos aunque los satisfaga directamente el Estado, ó solamente los de alquiler de casa, material de adultos, premios y demás aumentos voluntarios:

Considerando que por el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ya se dispuso que los sueldos de los Maestros y el material de las Escuelas públicas de primera enseñanza se satisficieran por el Estado, y que los gastos de arrendamiento de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de construcción y reparación de locales destinados á estos servicios, serán de la obligación de los respectivos Ayuntamientos:

Considerando que por el art. 13 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, se establece definitivamente que las obligaciones de personal y material de instrucción primaria que se devenguen desde 1.º de Enero de 1902, á excepción de las correspondientes á las Provincias Vascongadas y Navarra, serán satisfechas por el Tesoro con cargo al presupuesto de gastos del Estado:

Considerando que por el art. 23 de la misma ley se suprimió la facultad de los Ayuntamientos para establecer recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:

Considerando que por Real orden de 16 de Junio último, el Ministerio

de Instrucción pública y Bellas Artes dió conocimiento á este de la Gobernación de que algunos Ayuntamientos se negaban á pagar los alquileres de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, y con ese motivo se publicó en la Gaceta de 15 de Julio próximo pasado la Real orden de 30 de Junio anterior, encargando á los Gobernadores que no autorizasen los presupuestos municipales sin la previa consignación de los créditos correspondientes á los gastos aludidos:

Considerando que por otra Real orden del propio Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 de Junio próximo pasado, inserta en la Gaceta de 19 del mismo mes, se dispuso que el pago de los nuevos aumentos voluntarios, premios y retribuciones de los Maestros de primera enseñanza sean de cuenta, desde 1.º de Enero próximo pasado de los respectivos Ayuntamientos:

Considerando que en los artículos 74 y 75 del reglamento de 14 de Septiembre último para la provisión de las Escuelas de primera enseñanza se ha declarado que no se reconocirá para el pago por el Estado ningún aumento voluntario que haya sido reconocido por los Ayuntamientos con posterioridad al 31 de Diciembre de 1901, ni tampoco los concedidos con anterioridad, si los interesados no los hubieran venido disfrutando antes de aquella fecha; que dichos aumentos podrán ser otorgados y percibidos con cargo al presupuesto municipal, y que los Ayuntamientos pueden crear y sostener por su cuanta plazas de Maestros ó Auxiliares si lo juzgan conveniente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se manifieste á V. S., á los efectos del art. 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877, que en los presupuestos municipales para 1903 sólo deben figurar para primera enseñanza:

1.º Los gastos de arrendamientos de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de construcción y reparación de locales, según lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

2.º Los demás gastos de carácter voluntario que tengan por conveniente establecer los Ayuntamientos en pro de la enseñanza pública,

y los premios y nuevas retribuciones convenidas que se hayan concedido á partir de 1.º de Enero próximo pasado, de conformidad con lo resuelto en la Real orden de 14 de Junio último y artículos 74 y 75 del Real decreto de 14 de Septiembre siguiente; y

3.º Que esta disposición se publique en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias para general conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1902.—S. Morol. Sr. Gobernador civil de Jaén.

(Gaceta del día 4 de Octubre)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 3.ª—Negociado 2.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Ferreres Valdés, contra providencia de ese Gobierno civil, confirmatoria de otra del Alcalde de Cistierna, que le impuso la multa de 14 pesetas, por impedir el curso de una fendera, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1902.—El Director general, C. Groizard. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Ferreres contra providencia de ese Gobierno civil confirmatoria de otra del Alcalde de Cistierna, que le impuso 2 pesetas de multa por impedir el paso de las aguas de una presa por el curral de la casa de su propiedad, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la pre-

sente orden, puedan á alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1902.—El Director general, C. Groizard. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de La Vecilla á Collanzo, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 267.838,82 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, el tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Octubre de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arvelo.

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de La Vecilla á Colladozo, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se expresa determiadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**ORIGINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Negociado de Minas**

Por acuerdo de esta Delegación, fecha 2 del actual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º y 3.º del art. 22 del vigente reglamento del ramo, se hace saber á D. Eduardo Algen, dueño de la mina de hierro llamada *Pachiquín*, que si en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente no satisface las cantidades que adeuda á la Hacienda por canon de superficie, sin otro aviso se propondrá al Sr. Gobernador la caducidad de la referida mina.

León 11 de Octubre de 1902.—El Administrador, Santiago de Herreras.—V.º B.º: El Delegado, E. G. de la Vega.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Circular**

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897, en virtud de cuya disposición deberán remitir á esta Administración, dentro de la primera quinceana

del mes actual, certificación de los ingresos que hayan tenido lugar en las Cajas de sus respectivos Municipios durante el tercer trimestre del corriente año, por los conceptos de «Cuenta de Propios» y «Arbitrios de pesas y medidas», ateniéndose para el exacto cumplimiento de este servicio á las prevenciones hechas en la circular publicada en el Boletín Oficial núm. 81 del día 7 de Julio último; teniendo presente que la circunstancia de no haberse realizado ingresos en la época y por los conceptos expresados, ha de hacerse constar por medio de certificación extendida en el papel correspondiente, que en el caso de que se trata es el de 10 céntimos.

León 1.º de Octubre de 1902.—El Administrador, Manuel Diaz de Lizaola

**MINAS**

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y GRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Ramón Aguilar Retuerto, vecino de Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Septiembre, á las diez y veinticuatro minutos, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de hierro

llamada *Campansar*, sita en término del pueblo de Villaveja. Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo, paraje llamado «Valle del Bal», y luda por el E. N. y O. con terrenos particulares de dicho pueblo y por el S. con mina «Barcelona». Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la 2.ª estaca de la mina «Barcelona»; desde ésta al O. se mediran 100 metros, colocando la 1.ª estaca, al N. 200 metros la 2.ª, al E. 1.000 metros la 3.ª, al S. 200 metros la 4.ª, y de ésta al punto de partida 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.155. León 19 de Septiembre de 1902.—E. Cantalapiedra.

**MINAS**

**Anuncio**

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha declarado cancelados los expedientes de registro que á continuación se expresan, por hallarse ocupado el terreno solicitado por aquéllos; quedando á disposición de los interesados el depósito correspondiente.

Número del expediente	Nombre de la mina	Minera	Número de pertenencias	Término	Interesado
2.951	San Antonio	Plomo	237	Tapia de la Ribera	Sres. Zebaló y C.ª
3.042	Castilleja	Hulla	20	Olleros de Alba	D. Elias González

León 1.º de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

**AYUNTAMIENTOS**

Don Agustín Grande García, Secretario del Ayuntamiento de Zotes del Páramo.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal de este término en el día de hoy, se encuentra el siguiente

**Particular.**—En tal estado, visto el déficit de 521 pesetas 68 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que la fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen, aceptados en su mayor rendimiento todos los ordenarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio de pesas y medidas, que no se ha hecho uso de él.

En su consecuencia, siendo de todo punto indispensable cubrir con recargos extraordinarios las expresadas 521 pesetas y 68 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que

convenga establecer que ofraiesen dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la municipalidad de que el establecimiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este Ayuntamiento no permite otro recargo que el ordinario del 100 por 100, establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con solo la excepción establecida por el art. 19 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque la permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja que se consume en este Municipio y sus pueblos durante el próximo año de 1903, cuyos artículos consienten, respectivamente, el gravamen de 521 pesetas 68 céntimos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda del 25 por 100 del precio medio que tienen las especies en esta localidad, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal vigente y demás ordenes posteriores, según se acredita con la correspondiente tarifa, que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 52.166 kilos de paja en todo el año, que vienen á producir exactamente

las 521 pesetas 68 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en la regla 2.ª y 3.ª de la circular citada de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla 1.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo otros asuntos de qué tratar se levanta la sesión, que firman los Sres. Concejales y asociados, de que yo Secretario, certifico. —Toribio Martínez. —Pedro Cabero. —Manuel Barragán. —Mateo Cazón. —Manuel Grande. —Mateo Fernández. —Mateo Mateos. —Fernando Chamorro. —Diego González. —Felipe Parrado. —Bilario Gutiérrez. —Ricardo Galbán. —Francisco Blasco. —Francisco Fernández. —Pedro González. —Eleuterio Alvarez, y Agustín Grande, Secretario. —Corresponde bien y fielmente con su original, á que se remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Zotes del Páramo á 22 de Septiembre de 1902.—Agustín Grande.—Visto bueno: El Teniente Alcalde, Toribio Martínez.

**Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal**

El día 18 del próximo mes de Octubre, de diez á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este Municipio para el año próximo de 1903, por el sistema de pujas á la lana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de subasta que en el mismo consta; debiendo el rematante prestar fianza por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, que depositará en la Caja municipal y previo el depósito del 5 por 100 del importe del tipo de subasta.

Si en la primera subasta no se presentan proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 28 del mismo, en el mismo local y referidas horas, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Santa Cristina de Valmadrigal 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, P. O., León del Cueto.

**Alcaldía constitucional de Cobanico**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se sacan á pública subasta el día 18 del corriente mes, en Cobanico y Casa Consis-

torial, de diez á doce de la mañana, los derechos de consumos del mismo para el año de 1903, á venta libre, y bajo la cantidad de 7.228 pesetas y condiciones estipuladas en el pliego que estará de manifiesto. Si no diere resultado esta subasta, se celebrará la segunda con la rebaja de una tercera parte el día 23 de dicho mes, en referida Casa Consistorial y horas de la anterior. Cobanico 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Fernández.

**Aldaldia constitucional de Pozuelo del Páramo**

Por acuerdo de la Corporación municipal y Junta de asociados, el día 16 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión de su seno y por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta para el arrendo á venta libre de las diferentes especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo de 7.874,35 pesetas, que es el cupo y recargos señalados á este Municipio para el año de 1903, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. Si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 28 del mismo, á la misma hora que la primera, en dicho local y bajo idénticas condiciones, no admitiéndose en la primera subasta postura que no cubra el cupo general, y en la segunda las dos terceras partes. Pozuelo del Páramo 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Tomás González.

**Aldaldia constitucional de Galleguillos de Campos**

No habiendo tenido efecto en este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos y recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1903, por falta de licitadores, el día quince del actual, á las tres de la tarde, se celebrará la segunda en la casa consistorial, con las mismas formalidades que la primera y por el mismo tipo, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes de aquí.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo prevenido en el art. 281 del reglamento de 11 de Octubre de 1898. Galleguillos de Campos 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Iglesias.

**Aldaldia constitucional de Villaquejada**

El día 14 del mes actual, de diez á doce, y ante una Comisión de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la casa consistorial el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el año de 1903, por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de subasta que en el mismo consta, siendo preciso que los licitadores consignen previamente el 5 por 100, y que el rematante preste fianza del 20 por 100 de adjudicación.

Si en la primera subasta no se presentan proposiciones admisibles,

se celebrará la segunda el 24 de los corrientes, en el mismo local y á las mismas horas que la anterior, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del cupo total. Villaquejada 2 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Miguel Fernández.

Don Lucas Merino Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sabelices del Río.

Hago saber: Que el objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término que se expresa en el expediente de referencia para el próximo año de 1903, está señalada esta casa consistorial el día 12 del actual, y hora de las catorce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es de 2.326 pesetas 85 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será del 5 por 100 del tipo mínimo de referida subasta, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres; siendo, empero, inadmisible las que para cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo expresado.

El remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Si en esta subasta no hubiere licitadores, se celebrará otra el día 18 del mismo mes, y hora de las dieciséis, en el local referido, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo que sirvió de tipo para la primera, adjudicándose al mejor postor, sin ulterior licitación, y en este caso el arriendo será válido por un año solamente.

Sabelices del Río 2 de Octubre de 1902.—Lucas Merino.

Don Santiago Cuervo y Nieto, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Urdiales del Páramo, del que es Alcalde el Sr. D. Santiago Juan Franco.

Certifico: Que en el acta de discusión y votación definitiva del presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1903, celebrada por la Junta municipal de asociados en 28 del próximo pasado Septiembre, se encuentra entre otros particulares el que á la letra dice: «Visto el déficit de 950 pesetas 7 céntimos que resulta en el presupuesto municipal que se acaba de votar para el próximo ejercicio de 1903, el Ayuntamiento y asociados, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, en la disposición segunda de la de 3 de Agosto de 1878 y demás que en aquélla se citan, volvieron á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, sin que le fuera posible introducir economía alguna en los gastos, por ser de todo punto indispensables los asigna-

dos para cubrir las atenciones á que están destinados, ni tampoco aumentar los ingresos, por aparecer ya aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios que autoriza la legislación vigente.

En tal concepto, y siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 950 pesetas 7 céntimos de déficit, la Corporación pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar que ofrecieran dicha suma y se acomodasen mejor á las circunstancias especiales de la localidad, acordando, después de discutido ampliamente el asunto, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña de todas clases que se consuma en esta localidad, en la proporción que expresa la tarifa que se mencionará.

**TARIFA QUE SE CITA**

ESPECIES	Unidad	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad	Número de unidades que se calcula de consumo	Producto anual calculado
		Pesetas	Cts.			
Paja de todas clases.....	100kilgs.	1	>	0 25	2.248	562
Leña de id.....	100 idom	1	>	0 25	1.552	388 07
Total.....					3.800	950 07

El particular inserto anteriormente concuerda en un todo con su original, al que me remito.

Y para que conste y surta los efectos acordados en el mismo, expido la presente, que visada por el señor Alcalde firmo en Urdiales del Páramo á 1.º de Octubre de 1902.—Santiago Cuervo.—V. B.º: El Alcalde, Santiago Juan.

**Aldaldia constitucional de Riaño**

El día 26 del mes de Octubre próximo, y hora de las catorce, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre las especies de vinos de todas clases y vanguardias, aguardientes, licores y alcoholés; carnes de todas clases y sus grasas; aceites de todas clases, con inclusión de la lucilina ó petróleo, y jabón duro y blando, por pujas á la llana, para el próximo año de 1903, sirviendo de tipo para la subasta las 6.529 pesetas 50 céntimos á que asciende el cupo y recargos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta se depositará sobre la mesa el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, que elevará á la cuarta parte el que resulte rematante.

Riaño 28 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Alonso Burón.

**Aldaldia constitucional de Cubillas de Rueda**

El presupuesto formado por la respectiva Comisión, informado del Sindicato y aprobación del Ayuntamiento, que ha de regir para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días para que pueda ser examinado por cuantos deseen hacerlo y presentar contra el mismo las reclamaciones estimen justas; las cuales no serán atendidas terminado que sea dicho plazo.

Cubillas de Rueda 27 de Septiem-

bre de 1902.—El primer Teniente de Alcalde, Nicolás Alvarez.

**Aldaldia constitucional de Almazán**

Terminado el proyecto de presupuesto municipal formado por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente y formular las reclamaciones que juzgen oportunas.

También se hallan expuestas al público en la Secretaría y por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1900 y 1901. Dentro de dicho plazo pueden ser examinadas por cuantos lo crean conveniente y hacer las reclamaciones que juzgen oportunas; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Almazán 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Nicanor Díez.—Por acuerdo de la Comisión: El Secretario, Rafael Villamandos.

**Aldaldia constitucional de Villadecanes**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa de consumos, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del próximo año de 1903, después de agotados cuantos recursos fueron autorizados por la ley, cuyo déficit asciende á 4.565 pesetas 21 céntimos.

Los vecinos contribuyentes que se consideren agraviados con la propuesta, pueden interponer sus reclamaciones ante esta Aldaldia durante el plazo de quince días; pues pasado dicho periodo no serán admitidas.

Villadecanes 28 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José Querol.

### Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

La Corporación que presido y Junta municipal de asociados, acordaron verificar el arriendo á la exclusión de los derechos de consumos de este Municipio, sobre vinos, vinagres, aguardientes, alcoholes, aceites y toda clase de líquidos, carnes frescas y saladas de las diferentes clases y la sal, que se consuman y expendan dentro del Distrito municipal durante el año de 1903, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

El remate ó arriendo tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento á los diez días después de ser anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las dos de la tarde. Se advierte que para tomar parte en la subasta ó arriendo, será preciso depositar antes de la hora señalada, en arcas del Municipio, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para los derechos del Tesoro y recargo municipal.

Cimanes del Tejar á 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José Suárez.

### Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

No habiendo tenido lugar el arriendo á venta libre para el encabezamiento de consumos y recargo de sal durante el año de 1903, y solicitada oportunamente de la Administración de Hacienda la autorización para la venta á la exclusión al por menor de los líquidos y carnes frescas y saladas que comprende la tarifa 1.ª del referido impuesto, se ha acordado llevar á efecto ésta, á cuyo fin se anuncia la subasta para el día 12 de Octubre inmediato en las Casas Consistoriales de esta villa, y hora de las once, bajo el tipo de 13.496 pesetas 25 céntimos, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría municipal.

Y se advierte que para que las proposiciones en la subasta puedan ser admitidas, es necesaria que cada interesado presente la carta de pugo de haber ingresado el 2 por 100 de la cantidad ya expresada.

Vegas del Condado 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Tomás Mirantes.

### Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Terminados los presupuestos adicionales al ordinario del presente año, y el ordinario para el próximo de 1903, y una vez discutidos y aprobados por la Junta municipal, quedan expuestos al público por término de ocho días. Durante los cuales se oirán reclamaciones; pasado el cual no serán atendidas.

Por igual plazo quedan también expuestas al público las cuentas municipales correspondientes al año de 1901, una vez aprobadas por la Junta municipal.

Murias de Paredes Septiembre 30 de 1902.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

### JUZGADOS

#### Cédula de citación

Por el Sr. Juez de Instrucción de este partido se ha acordado en providencia de hoy, en cumplimiento de una orden de la Superioridad es cito

de comparecencia ante la Audiencia provincial de León, sita en dicha capital, para el día 14 de Noviembre próximo, horas de las diez, á D. Manuel Cebazas Ramos, vecino de Quintavilla de Combretos, cuyo paradero en la actualidad se ignora, al efecto de concurrir como jurado á las sesiones del juicio oral en causa contra Fernando y Antonio Viresto del Oro, por robo.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo saber al propio tiempo á tal sujeto su obligación de concurrir por este primer llamamiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo, sin justificar su imposibilidad, incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas, según dispone el art. 52 de la ley de Jurado, expido la presente cédula original, que devolverá diligenciada, en Astorga á 1.ª de Octubre de 1902.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Amadeo Domínguez Taboada, Juez de primera instancia del partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el juicio de clarativo de menor cuantía establecido y seguido en este Juzgado por el Procurador nombrado de oficio don José Blanco, á nombre de Isaura Arias Luna y su mujer Angela Andina González, vecinos de Los Barrios, quienes previamente obtuvieron el beneficio de pobreza, contra, entre otros, Joaquín Rodríguez López, su convecino, y cuyo actual paradero se ignora, sobre nulidad del contrato de compraventa de fincas, se dictó sentencia, siendo el encabezamiento y su parte dispositiva del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—En la villa de Ponferrada á 9 de Septiembre de 1902; el Sr. D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de primera instancia de la misma villa y su partido: en el juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes como demandantes Isaura Arias Luna y su esposa Angela Andina González, vecinos de Los Barrios, y en su representación el Procurador D. José Blanco González, con dirección del Abogado D. Rosendo López, porando á aquéllos del beneficio concedido á los declarados legalmente pobres, y en concepto de demandados D. Tomás de Santiago Nieto, un esposo D.ª Lorzaza Miguel Tornadizo, D. Joaquín Rodríguez López, éste en rebeldía, y D. Atanasio Alvarez Barrio, representados los tres en un principio por el Procurador D. Beuito Quiroga y dirigidos por el Abogado D. Pedro Alonso, sobre nulidad de venta de fincas:

Fallo que estimando la demanda propuesta por el Procurador Blanco, debía declarar y declarar: que las doce fincas descritas en el hecho tercero de la misma pertenecen en usufructo á D. Tomás de Santiago Nieto y D. Antonio González García; recayendo al fallecimiento de éstos en D.ª Angela, D.ª Augusta Andina González y D. Antonio Yebra Andina, conforme á lo dispuesto por la testadora D.ª Isabel González; que dichos inmuebles no han podido ser legalmente enajenados por don Tomás Santiago, tanto por no haber cumplido la condición testamentaria consignada para este efecto, como por no tenerlas divididas con el otro usufructuario D. Antonio González; que las ventas hechas por D. Tomás

Santiago, de las fincas números 1.ª, 2.ª y 3.ª, á favor de D. Joaquín Rodríguez; las de los números 4.ª y 5.ª, á favor de D.ª Lorzaza Miguel, y las de 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª vendidas á D. Manuel Rodríguez Astorgano, así como la hecha por éste á D. Atanasio Alvarez, de las mismas fincas, y todas ellas descritas en el hecho tercero de la demanda, son nulas y nulias de igual modo las inscripciones de posesión de dichas fincas en favor de D. Tomás Santiago; declarándose de igual modo la nulidad de las inscripciones posteriores de las mismas fincas que daquéllas se describen, cancelándose unas y otras en virtud del oportuno mandamiento; todo ello sin hacer especial condenación de costas.

Por lo que se refiere al rebelde D. Joaquín Rodríguez, publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si la parte contraria no optare por su notificación en persona.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Amadeo Domínguez.

Dicha sentencia fué pronunciada en el mismo día de su fecha.

En su virtud, y á instancia del referido Procurador Blanco, se acordó por providencia de ayer notificar dicha sentencia por medio del presente edicto conforme á lo preceptuado en el art. 788 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Ponferrada á 1.ª de Octubre de 1902.—Amadeo Domínguez.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

Don Fernando Gil Guerrero, Juez de Instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivos los honorarios y derechos que es en deber Agapito García de la Fuente, vecino de Pedrosa, al letrado D. Epigenio Bustamante y al Procurador D. Gregorio Gutiérrez, de la defensa de la causa que se siguió á qué por harto de maderas, se saca á pública subasta, por tercera y última vez, y sin tipo fijo, los bienes que han sido embargados y son los siguientes:

Una casa-habitación con sus correspondientes antojanos, compuesta de portal, cocina, un cuarto y desván, sita en el casco de Pedrosa, al Barrio de Abajo, tiene además junto á ella una cuadra, con su correspondiente pajar, que miden ambas juntas 84 metros cuadrados próximamente, y linda por el E. huerta de Nicolás Alvarez; S. calle sierquiera, O. la misma calle, y N. casa de Cipriano Escorrada, tasada en 700 pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de los bienes insertos, podrán acudir á la sala de audiencia de este Juzgado el día 30 del actual, y hora de las once de la mañana, donde tendrá lugar dicha subasta, y se advierte que para tomar parte en ella han de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del valor de la finca, y que los compradores tienen que conformarse con un testimonio del auto de adjudicación por no haber títulos de propiedad.

Dado en Riaño á 1.ª de Octubre de 1902.—Fernando Gil.—P. M. de S. S.ª, José Reyero.

Don Silverio Olmedillas Bezanilla, Juez de primera instancia é Instrucción de La Vecilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 16 del corriente mes, y hora de las diez y media, ha de tener lugar en los estrados de este Juzgado, y simultáneamente en el Juzgado municipal de La Pola de Gordón, el remate en pública subasta de los bienes removiotes adibargados al deudor Juan Fernández Babani, vecino de Bebarino, para hacer pago á su Abogado y Procurador Sres. D. Isaac Alonso y don Victoriano Flórez, de la cantidad de 205 pesetas 50 céntimos por sus honorarios y derechos en la defensa de aquél en sumario que se le eligió en el Juzgado de esta villa; cuyos bienes son los siguientes:

Una vaca llamada «Garbosa», color rojo, de cinco años, abierta de estas; tasada en 150 pesetas.

Otra vaca color pardo, llamada «Parda», de seis á siete años, entreabierta de estas; tasada en 110 pesetas.

Dichos bienes se hallan en poder del depositario D. Segundo Robles Villa, vecino de dicho Bebarino, quien los exhibirá á quien quiera enterarse de los mismos; advirtiéndole á los licitadores que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y no se podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente el 10 por 100 del precio de la misma.

Dado en La Vecilla á 2 de Octubre de 1902.—Silverio Olmedillas.—Por mandato de su señoría, Francisco de la Iglesia.

### Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento de orden de la superioridad, ha acordado por providencia de esta fecha se cite por medio de la presente á Joaquín Domínguez Curreas, vecino de Trobajo, provincia de León, y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente en la Audiencia provincial de Cáceres y Secretaría de sala de D. Roque Pizarro, el día 28 de Octubre próximo, á las once, á prestar declaración en el acto del juicio por jurados de la causa seguida contra Alonso Toltó Carreyero, por homicidio de Juan Balaes.

Trujillo 30 de Septiembre de 1902.—El Actuario, Juan N.

### ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra de León. Hace saber: Que en el anuncio de precios límites que han de regir en la segunda subasta para contratar el material de acuartelamiento, aluminado y combustible, anunciada para el día 20 del mes actual, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 118, de 1.ª del corriente mes, se omitió consignar el depósito, que es el de 537 pesetas, que debe verificar los postores que deseen tomar parte en dicho remate. León 7 de Octubre de 1902.—Antonio Oro.

LEÓN: 1902

Imp. de la Diputación provincial